



RADICACIÓN: 08-001-31-53-016-2021-00341-00

Ejecutivo - Singular Acumulada

DEMANDANTE: DESTBLANC & CÍA S. EN C.

DEMANDADO: PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de enero de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular acumulado radicado con el número 2021-00341 incoado por DESTBLANC & CÍA S. EN C. contra PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.; informándole que el término del emplazamiento de los ACREEDORES CON TÍTULO DE EJECUCIÓN CONTRA PROBLOK BLOQUES Y PROYECTOS S.A.S., de que trata el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se encuentra vencido. Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).-**

Revisada la presente demanda de pertenencia radicado bajo el número **08-001-31-53-016-2021-00341-00**, promovida por DESTBLANC & CÍA S. EN C. contra PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S., constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de emplazamiento de los ACREEDORES CON TÍTULO DE EJECUCIÓN CONTRA PROBLOK BLOQUES Y PROYECTOS S.A.S., se encuentra vencido, procede el Despacho a designar al azar al abogado **LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERAZO**, presumiéndose que ejerce habitualmente la profesión de conformidad con el artículo 48 del C.G.P y recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación.-

Conforme a lo anteriormente expuesto.-

R E S U E L V E

PRIMERO: Designar como curadora ad-litem de los ACREEDORES CON TÍTULO DE EJECUCIÓN CONTRA PROBLOK BLOQUES Y PROYECTOS S.A.S., a la abogada **LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.046.703.960 y tarjeta profesional N° 285.877 del C.S. de la J., el cual se notificara de acuerdo a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P el cual se puede localizar a través del correo electrónico jimenezherazo17@hotmail.com y al número celular 3045636245, de conformidad a lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.-

SEGUNDO: Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla

SIGCMA

Stc.